



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

VISTOS, el Informe N° 000157-2023-DIA-JOJ/MC, de fecha 12 de setiembre de 2023; el Informe N° 020781-DIA/MC, de fecha 12 de setiembre de 2023; y los Expedientes N° 0120660-2023, N° 0129098-2023 y N° 2023-0136633, mediante los cuales se solicita el reconocimiento como punto de cultura a la organización "QHAPAQ KAWSAY", y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, tiene por objeto reconocer, articular promover y fortalecer a las organizaciones cuya labor, desde el arte y la cultura, tienen incidencia comunitaria e impacto positivo en la ciudadanía;

Que, de acuerdo al Artículo 3° de la citada Ley, los puntos de cultura son las organizaciones sin fines de lucro que trabajan en el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido promoviendo el ejercicio de derechos culturales y desarrollo local, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria que reconozca y valore su diversidad, memoria y potencial creativo;

Que, conforme al Artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2018-MC los puntos de cultura desarrollan las siguientes actividades: (i) actividades que aportan a la recuperación y/o el fortalecimiento de la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación; (ii) actividades constantes que desde el arte y la cultura atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social; (iii) propuestas de desarrollo económico sostenible a partir de los activos culturales de una comunidad, en respeto con la identidad cultural local y su entorno; (iv) actividades que promueven el respeto a la diversidad de identidades y reconocimiento de derechos de poblaciones y/o colectivos históricamente vulnerabilizados a partir de procesos de formación, activismo e incidencia que desde la cultura aporten al cambio social; (v) actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afroperuanas; (vi) actividades constantes que fomentan el uso del espacio público y patrimonio cultural desde acciones artísticas y culturales; (vii) actividades que fortalecen las experiencias de trabajo en red y acción colaborativa que apuntan al empoderamiento de movimientos ciudadanos, incidencia y co-construcción de políticas públicas culturales que aporten al desarrollo social; y/o, (viii) otras actividades relacionadas al arte para la transformación social, desarrolladas en el marco de la Ley;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Que, asimismo, el Artículo 13° del citado Reglamento, establece que no serán reconocidas como puntos de cultura, las organizaciones que incurran en alguno de los supuestos siguientes: (i) aquellas cuya labor difunda contenidos y/o realicen acciones que inciten a la violencia, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, discriminación y/o racismo de cualquier tipo; (ii) aquellas que hayan sido sancionadas por haber cometido una infracción tipificada como muy grave según el Reglamento; (iii) aquellas que cuenten con algún miembro con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada; (iv) aquellas que cuenten con un 30% o más de sus miembros registrados en otra organización reconocida como punto de cultura; y, (v) aquellas que cuenten con un representante designado, que haga las veces de representante de otra organización previamente reconocida como punto de cultura;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 252-2019-MC, establece que el Ministerio de Cultura otorgará reconocimiento como punto de cultura a las organizaciones sin fines de lucro, conformadas por un mínimo de dos (2) personas naturales o jurídicas;

Que, asimismo, de acuerdo a los numerales 6.2.3 y 6.2.4 de la citada Directiva N° 001-2019-MC, la Dirección de Artes evalúa y analiza que las organizaciones culturales se alineen a los criterios de incidencia comunitaria e impacto positivo: (i) trabajar desde el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; (ii) promover el ejercicio de los derechos culturales y desarrollo local; y, (iii) contribuir a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad y potencial creativo; y, emite un informe técnico de conformidad a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, adicionalmente a ello, el numeral 6.1 de la citada Directiva, establece que el reconocimiento de los puntos de cultura se inicia: (i) de oficio, mediante la emisión de un informe técnico de la Dirección de Artes o de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, que adjunte la 'Ficha de reconocimiento de oficio como punto de cultura' debidamente suscrita por el representante de la organización; o, (ii) a petición de parte, con la presentación del formulario 'Solicitud de reconocimiento como punto de cultura', a través de la plataforma de Puntos de Cultura o en Mesa de Partes de la sede central o de las sedes de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura;

Que, conforme a los numerales 6.2.1 y 6.2.2 de la referida Directiva, la Dirección de Artes revisa la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, y si la información no se ajusta a lo requerido o se requiera información complementaria, comunica a la organización las observaciones, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar las mismas;

Que, de acuerdo al numeral 6.3.1 de la Directiva, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, previo informe técnico emitido por la Dirección de Artes emite la Resolución Directoral otorgando el reconocimiento como punto de cultura; o de ser el caso, denegando lo solicitado;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, mediante Expediente N° 0120660-2023, la organización "QHAPAQ KAWSAY", representada por el señor Heder Hafid Mamani Quispe, solicita el reconocimiento como punto de cultura;

Que, mediante Carta N° 002863-2023-DIA/MC, de fecha 23 de agosto de 2023, debidamente notificada el 25 de agosto de 2023, se trasladó a la administrada entre otras observaciones, las referidas a los medios de difusión virtuales que poseen, a la Razón Social, al nombre o denominación de la organización, a la incidencia comunitaria e impacto positivo, así como ampliar la información sobre los Proyectos 1 y 2, según criterios señalados en las normas precitadas;

Que, mediante Expediente N° 0129098-2023, de fecha 29 de agosto de 2023, la organización representada por el señor Heder Hafid Mamani Quispe, solicita una prórroga al plazo otorgado en la Carta N° 002863-2023-DIA/MC;

Que, mediante Carta N° 002927-2023-DIA/MC, de fecha 08 de setiembre de 2023, debidamente notificada el mismo día, se aceptó la solicitud de la administrada y se concedió el plazo de prórroga por el término de dos días hábiles;

Que, mediante Expediente N° 0136633-2023, de fecha 12 de setiembre de 2023, la organización representada por el señor Heder Hafid Mamani Quispe, envía la subsanación de las observaciones formuladas;

Que, de acuerdo al formulario "Solicitud para reconocimiento como punto de cultura", la organización solicitante declara: i) que el principal lugar donde desarrolla sus actividades es en Jirón Paucartambo P-3, del distrito Wanchaq, de la provincia de Cusco, del departamento de Cusco; (ii) cuenta a la fecha con un total de cuatro (04) miembros de la organización; iii) realizan actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afroperuanas;

Que, asimismo, trabajan desde el arte y la cultura, de modo autogestionario, colaborativo y sostenido, al ser una organización que trabaja desde el año 2019, a través de la realización de talleres formativos, actividades artísticas, proyecciones audiovisuales, caminatas culturales y rituales comunitarios en la provincia de Cusco. Asimismo, menciona que tienen como aliados a instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales de base, tal como se puede apreciar de la ejecución de los proyectos "Wawa Inti Raymi" y "PACHAMAMA RAYMI "El despertar de nuestra madre"", ambos desarrollados en el distrito de Cusco;

Que, promueve el ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo local, debido a que la organización "QHAPAQ KAWSAY", refiere que tiene como principal objetivo promover las expresiones artísticas y los saberes ancestrales que conforman la cultura andina, desde el fomento de acciones formativas, de difusión y articulación dirigidos a familias de la zona, así como a la comunidad en general. De la misma manera, manifiesta que su trabajo busca fomentar en las localidades los valores y principios representativos de la tradición andina que abarcan conceptos de comunidad y armonía con el entorno;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Que, la organización contribuye a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad, memoria y potencial creativo con proyectos y actividades tales como el Proyecto 1: "Wawa Inti Raymi" que consistió en la realización de una caminata cultural conformada por un conjunto de actos ceremoniales para celebrar la llegada del año nuevo andino, dirigido a toda la población cusqueña, con el objetivo de difundir las principales prácticas conmemorativas de la tradición andina, fortaleciendo las identidades de la comunidad; y el Proyecto 2: "Pachamama Raymi "El despertar de nuestra madre"" que consistió en la realización de una visita guiada al Parque Arqueológico Sacsaywaman complementada con una serie de actos ceremoniales dirigidos a toda la comunidad, con el objetivo de revalorar la cultura andina y honrar la relación simbólica que tiene la población con la tierra. En ese sentido, la organización ha logrado integrar a colectivos artísticos, guías turísticos y a la comunidad cusqueña, en la promoción y puesta en valor de los saberes ancestrales que conforman la tradición andina, dirigiendo propuestas que inciden en la difusión de las principales manifestaciones culturales, la preservación del patrimonio y el vínculo que existe entre las poblaciones y el entorno natural;

Que, mediante Informe N° 000157-2023-DIA-JOJ/MC se concluye que la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, presentada por la organización "QHAPAQ KAWSAY", cumple con el perfil de actividades y criterios de evaluación que exige el Ministerio de Cultura para ser reconocido como punto de cultura;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 020781-2023-DIA/MC, la Dirección de Artes concluye que la organización denominada "QHAPAQ KAWSAY", cumple con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30487, *Ley de promoción de los puntos de cultura*, la Directiva N° 001-2019-MC, *Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura*, brindando conformidad para su reconocimiento como punto de cultura;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, *Ley de creación del Ministerio de Cultura*; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC *Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura*, la Ley N° 30487, *Ley de promoción de los Puntos de Cultura* y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 011-2018-MC y la Directiva N° 001-2019-MC *Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura*;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer como punto de cultura a la organización denominada "QHAPAQ KAWSAY", ubicada en Jirón Paucartambo P-3, distrito de Wanchaq, provincia de Cusco, departamento de Cusco.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Artes, la inscripción en el Registro Nacional de Puntos de Cultura a la organización denominada "QHAPAQ KAWSAY", asignándole el registro N° 681.

Artículo 3.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección de Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar la verificación de la información proporcionada



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

por el punto de cultura reconocido mediante el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar su autenticidad.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la organización “QHAPAQ KAWSAY”, así como a la Dirección de Artes, para los fines que correspondan y publicarla en la página web de Puntos de Cultura.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

DIANA ANUSKA AGUIRRE MANRIQUE

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES